



La justicia
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-DEF19-0000100-DOJ-2300

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2019

Doctor
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
H. Magistrado Ponente
Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección Segunda - Subsección A
Consejo de Estado
Bogotá, D. C.



Contraseña:FtjO82b3vR

Asunto: Alegatos de Conclusión - Exp. 2017-00692

Expediente: 11001-03-25000-2017-00692-00
Medio de Control: Nulidad simple
Acto acusado: Acuerdo 33/16 del Consejo Superior de la Carrera Notarial
Tema: Audiencia para postulación a Notarías en concurso.
Actor: Robinson Alfonso Larios Giraldo
Alegatos de Conclusión.

Honorable Consejero:

ANA BEATRÍZ CASTELBLANCO BURGOS, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería debidamente reconocida para actuar dentro del expediente de la referencia, expongo a continuación los **Alegatos de Conclusión** en relación con el mencionado expediente, así:

1. La concreción de los cargos.

Como se encuentra definido al interior del proceso de la referencia, los cargos contra el Acuerdo 33 del 30 de noviembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial se concretan en que el mismo:

- Desconoció lo previsto en el artículo 131 de la Constitución Política, al haber cambiado las reglas de juego del concurso notarial contempladas en el Acuerdo 01 de 2015, fijadas en cumplimiento de la Ley que desarrolla dicho artículo, porque definió un nuevo mecanismo para la postulación y selección de las plazas de notario, consistente en una audiencia pública.

Bogotá D.C., Colombia



La justicia
es de todos

Minjusticia

- Desconoce los derechos y expectativas legítimas de los aspirantes que confiaron en la estabilidad del proceso de selección, al haber modificado el procedimiento previsto por el Acuerdo 27 de 2016 para la postulación y selección de plazas.
- Está afectado de falsa motivación, porque ni la Constitución, ni la ley, ni el Acuerdo que convocó a concurso, ni la Sentencia de unificación SU 913 de 2009, establecen que se puedan hacer audiencias públicas en las cuales se obligue a emitir respuesta de aceptación o rechazo de la postulación notarial de manera inmediata.

2. Los Alegatos de Conclusión.

El Ministerio de Justicia y del Derecho considera, que en este estado del proceso, los cargos se encuentran desvirtuados, toda vez que como se expresara en la contestación de la demanda, el Acuerdo acusado no está modificando las reglas del Concurso convocado mediante Acuerdo 01 de 2015, ni modificando el procedimiento previsto por el Acuerdo 27 de 2016 para la postulación y selección de plazas de Notario.

Como lo hubo de recordar el Honorable Magistrado Ponente en el Auto mediante el cual se resolvió la medida cautelar, el concurso se agota con la conformación de la lista de elegibles y como se dijera en la contestación de la demanda, el Acto acusado constituye un desarrollo del concurso concluido conforme a las reglas contempladas en el Acuerdo 01 de 2015, el cual como se dijo en el mencionado Auto, no previó mecanismo específico para la selección y postulación de las notarías objeto de oferta.

La audiencia contemplada en el Acuerdo acusado constituye un mecanismo ágil, transparente y equitativo para hacer efectiva la lista de elegibles conformada en desarrollo de la convocatoria a concurso, dando oportunidad a quienes ya aparecen en dicha lista de elegibles, para que en la audiencia, previa información sobre la fecha de la misma y previa información sobre las vacantes existentes, los aspirantes seleccionen la notaría de su interés en la cual serían nombrados y, además, como se precisara en dicho Auto, la celebración de una audiencia no se puede concebir como la afectación al derecho sustancial de acceder al cargo de notario, como quiera que su implementación acata el estricto orden de la lista y su desatención no conlleva la exclusión de aquélla.

Igualmente quedó desvirtuado el cargo en cuanto a que el Acto acusado esté afectado de falsa motivación por establecer un mecanismo no contemplado en la Constitución, la ley o el Acuerdo que convocó al concurso, que obligue a los aspirantes a emitir respuesta de aceptación o rechazo de la postulación notarial de manera inmediata, pues como quedó precisado en el Auto que decide la medida cautelar, no es cierto que a los aspirantes se les hubiere obligado a expresar de manera inmediata su decisión de aceptar o no determinada notaría y, por el contrario, se respetó el término de cinco (5)

Bogotá D.C., Colombia



La justicia
es de todos

Minjusticia

días definido inicialmente, a partir de la información de las vacantes existentes, para realizar la escogencia de la respectiva plaza notarial. Lo que se varió fue la forma en que se debía realizar tal escogencia, en el sentido de aclarar que mientras en el Acuerdo 27 de 2016 se había previsto la manera escrita por correo electrónico.

Así mismo, como lo expresa el Auto en mención, el mecanismo consagrado en el acto acusado tiene cabida dentro de la competencia operativa del Consejo Superior de la Carrera Notarial para administrar el ingreso a la carrera notarial e igualmente su regulación resulta conveniente a los efectos de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 131 Superior. Además, la consecuencia de la falta de comparecencia a la audiencia o la respuesta negativa frente a una plaza determinada no implica la exclusión de la lista de elegibles.

Se reitera entonces, que el Acuerdo 33 de Noviembre 30 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, se encuentra ajustado a Derecho, al no contravenir las reglas del concurso adoptadas en el Acuerdo 01 de 2015, y a contrario sensu, constituye un desarrollo del concurso concluido conforme a las reglas allí contempladas.

3. PETICION

En este orden de ideas, este Ministerio se reitera en las razones de legalidad del Acuerdo demandado, así como en la petición al Honorable Consejo de Estado para que se sirva DECLARAR ajustado a Derecho dicho Acuerdo.

4. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

4.1. Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18.6 se asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

4.2. Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial del Ministerio para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico.

Bogotá D.C., Colombia



La justicia
es de todos

Minjusticia

4.3. Copia del acto de nombramiento y del Acta de Posesión de la doctora Olivia Inés Reina Castillo, como Directora de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.4. Copia del presente escrito.

5. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio para recibir notificaciones: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Magistrado,

ANA BEATRÍZ CASTELBLANCO BURGOS

CC. 31.852.946 de Cali, Valle

T.P. 37.538 del C. S. de la Judicatura

CONSEJO DE ESTADO
EL ANTERIOR MEMORIAL DE VEREDICCIÓN
EN ESTA SECRETARÍA HOY

11 SEP 2019

SECCIÓN DE PROCESOS
EN 2
Y 3 ANEXOS

Firmado digitalmente por:
OLIVIA INÉS REINA CASTILLO
Directora De Desarrollo Del Derecho Y Del Ordenamiento
Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha: 2019.09.10 18:19:15 -05:00

Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Anexo: Lo anunciado.

Elaboró: Ana Beatriz Castelblanco Burgos
Revisó y aprobó: Olivia Inés Reina Castillo

Traslado para Alegar notificado en Estado dentro de la Audiencia Inicial del 30 de Agosto de 2019

T.D.R. 2300 36-152 Procesos Judiciales – Procesos de Nulidad

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=bs9ZAdsuq8Bs8ANG5H9M00cZTYA4%2BvbasNTQPUDXlj4%3D&cod=98I42cliJU7IY%2BjueUJ1jA%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co Página 4 de 4